

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0136-R-2019 Piura, 29 de enero de 2019

VISTO

El expediente N° 599-0201-18-6 de fecha 09 de marzo de 2018, remitido por el señor **Tomás Martín Jacinto Timaná Agurto**, ex alumno de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución N° 001-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 029-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, resuelve: Primero: Abrir proceso administrativo disciplinario contra los alumnos Cáceres García Wilmer André, Cueva Rodríguez Jossemar Manuel, Mondragón Montero Milagros Isabel y Timaná Agurto Tomas Martín Jacinto por la presunta falta de adulteración de las Actas Promocionales semestre 2012 y 2013. Segundo: Notificar a los alumnos con la copia de la presente Resolución; remitiendole copias de la documentación, con la finalidad de que en un plazo de diez días hábiles (10) efectúe los descargos que considere conveniees, bajo apercibimiento de ley en caso de no hacerlo;

Que, con documento de fecha 02 de marzo de 2018, el Sr. Tomás Martín Jacinto Timaná Agurto, manifiesta que en el mes de diciembre de 2016, recibió la Resolución N° 001 del Tribunal de Honor Exp. N° 029-2016; mediante el cual se le esta notificando porque su persona había sido objeto de una incriminación; en una falta muy grave de supuesta alteración de notas en los cursos de los años 2012 y 2013; lo cual es totalmente falso. Luego con fecha 22 de febrero de 2017, se presentó ante el Tribunal de Honor y dio su declaración respectiva con respecto a la supuesta alteración de notas, lo que quedó aclarado en su totalidad. Desde que fue notificado ha estado yendo a la Universidad para hace seguimiento a su expediente, tomando conocimeitno que el referido documento ha pasado por varias oficinas; Secretaría general le informa que la Notaría Núñez Ricalde, había levantado un acto de extravío de expediente como consecuencia del niño costero; generalizando la perdida de los expedientes, cuando en las actas levantadas debería de haber detallado la pérdida por Facultad. Actualmente su expediente se encuentra paralizado y ninguna oficina le da solución alguna; razón por la cual solicita al señor Rector, dar la solución correspondiente para cuyo efecto cumple con acompañar los documentos que son necesarios para la recomposición del referido expediente con el fin de llegar a una resolución final:

Que, mediante Acta de Sesión de Tribunal de Honor del 29 de mayo de 2018, acordó por unanimidad: Archivar la presente denuncia interpuesta por la Facultad de Ingeniería Pesquera, puesto que los hechos denunciados fueron prescritos antes de dar conocimiento a esta dependencia según lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, a través del Oficio N° 0076-DPD-SG-UNP-2018 del 27 de septiembre de 2018, el Secretario General de la Universidad Nacional de Piura, comunica que en Sesión Ordinaria N° 03 del 19 de septiembre de 2018 el Consejo Universitario, tomó el acuerdo siguiente: "Derivar el expediente N° 000599-0201-18-6 del 09 de marzo de 2018 a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; con la finalidad de emitir un informe detallado al respecto."

Que, con Oficio N° 0091-2019-OCAJ-UNP de fecha 25 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica lo siguiente:

Que mediante Oficio N° 133-T.H.-UNP-2018 del 09 de julio de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor alcanza Acta de Sesión de Tribunal de Honor del 29 de mayo de 2018, mediante la cual el colegiado acordó por unanimidad: "Archivar la presente denuncia interpuesta por la Facultad de Ingeniería Pesquera, puesto que los hechos denunciados fueron prescritos antes de dar conocimiento a esta dependencia según lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Tribunal de Honor". A razón del mencionado documento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N° 0694-2018-OCAJ-UNP del 20 de julio de 2018, mediante el cual se remite el Expediente a la Oficina de Secretaria General, para que tome conocimiento del Acta de Sesión de Tribunal de Honor de fecha 29 de mayo de 2018, y se sirva implementar lo acordado en la misma, elevándola al Pleno del Consejo Universitario para su determinación definitiva.

Que del Expediente que nuevamente ha llegado a la OCAJ, se puede apreciar que, mediante Oficio N° 0076-DPD-SG-UNP-2018 del 27 de septiembre de 2018, se pone a conocimiento de este Despacho el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 03 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Universitario, el cual a la letra dice: "Derivar el expediente N° 000599-0201-18-6 del 09 de marzo de 2018 a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; con la finalidad de emitir un informe detallado al respecto."

Que revisada la parte considerativa del Acta de Sesión de Tribunal de Honor del 29 de mayo de 2018, se ha precisado en su quinto considerando que a la letra dice: "...se ha podido advertir que los hechos supuestamente denunciados de adulteración de actas se habrían producido en el 11 de marzo de 2015 y de la lectura de la resolución N° 001-Tribunal de Honor Exp. N° 29-2016 se advierte que se puso de conocimiento al Tribunal de Honor el 21 de abril de 2016 y teniendo en cuenta que en ese momento se encontraba vigente el Reglamento de Tribunal de Honor en el cual en el artículo 28° señala que la "potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe al (01) año contado desde la





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0136-R-2019 Piura, 29 de enero de 2019

realización de la falta cometida, sin perjuicio de ser derivados el al órgano competente", se vierte que los hechos se habrían prescrito y no sería factible iniciar un proceso administrativo disciplinario..."

- Que el Tribunal de Honor se rige por las disposiciones contenidas en su Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 0172-CU-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0195-CU-2018, de fecha 13 de abril de 2018. Sin embargo, el procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. Tomás Timaná Agurto fue iniciado cuando aún no entraban en vigencia las modificatorias incorporadas al mencionado Reglamento. En ese sentido, revisado el artículo 28°, este disponía que la potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe al (01) año contado desde la realización de la falta cometida; en consecuencia, como bien ha señalado el Tribunal de Honor en su Acta de Sesión de fecha 29 de mayo de 2018, los hechos materia de investigación contra el Sr. Tomás Timaná Agurto habrían prescrito, por tanto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que no debió haberse iniciado proceso administrativo disciplinario en contra del recurrente, o en su defecto, no resulta viable continuar con el proceso administrativo disciplinario iniciado.
- Que en la búsqueda de no trasgredir las disposiciones de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), en particular, el artículo 5° numeral 14 que recoge el Principio del Interés Superior del Estudiante y el artículo 100° que señala los derechos de los estudiantes; así como los propios procedimientos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Honor; y con el fin de no vulnerar las garantías que deben prevalecer en todo proceso disciplinario iniciado contra un alumno u otro miembro de la Comunidad Universitaria, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, ratifica la opinión del Tribunal de Honor vertida en su Acta de Sesión de fecha 29 de mayo de 2018, por haber sido emitida conforme a Derecho, no existiendo mayor detalle que informar a los miembros del Consejo Universitario.

Por tanto recomienda:

- Ratificar la opinión del Tribunal de Honor vertida en su Acta de Sesión de fecha 29 de mayo de 2018.
- Archivar la presente denuncia interpuesta por la Facultad de Ingeniería Pesquera, contra el alumno Sr. Tomás Martín Jacinto Timaná Agurto, puesto que los hechos denunciados prescribieron antes de ponerlos a conocimiento del Tribunal de Honor, de conformidad con lo establecido por el artículo 28° de su Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0172-CU-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, anterior a su modificatoria y aplicable al caso concreto.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la opinión del Tribunal de Honor vertida en su Acta de Sesión de fecha 29 de mayo de

2018.

ARTÍCULO 2º.- ARCHIVAR la denuncia interpuesta por la Facultad de Ingeniería Pesquera, contra el alumno Sr. Tomás Martín Jacinto Timaná Agurto, puesto que los hechos denunciados prescribieron antes de ponerlos a conocimiento del Tribunal de Honor, de conformidad con lo establecido por el artículo 28° de su Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0172-CU-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, anterior a su modificatoria y aplicable al caso concreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, OCI, TH, INT, FIP, OCAJ, ARCHIVO(2) 09 copias



Or Dennys Rafin Silva Valdiviezo SECRETARIO GENERAL